



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ Y TERESA DE LOS RIOS DE PEREZ  
RAD.110013110025 2022 00568 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Conforme al escrito de subsanación se tiene:

Subsanada en tiempo la demanda y acreditado como se encuentra el fallecimiento de los causantes se dispone:

DECLARA abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión de los señores **MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVES y TERESA DE LOS RIOS DE PEREZ**, por ser esta ciudad su último domicilio.

2.- Se reconoce al señor **JAVIER PEREZ DE LOS RIOS**, como heredero de los causantes en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Cítese a los señores **MIGUEL PEREZ DE LOS RIOS, PATRICIA PEREZ DE LOS RIOS**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

4.- Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P., de conformidad con la ley 2213 de 2022.

5.- De conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

6.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

7.- RECONOCER al abogado JORGE ANDRES SANCHEZ PORTILLA, como apoderado del señor **JAVIER PEREZ DE LOS RIOS**, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE (2)**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189feca26692de78b95653a159efcde19c20c6611985fd8d554b5aae8ff3e630**

Documento generado en 02/11/2022 08:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: ROSA MARIA CARREÑO NARANJO  
RAD. 110013110025-2022-00574 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo a que no se dio cumplimiento en término, con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

**NOTIFIQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022  

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b125b6f57725905e873db4dcb48d59dd956144351707246b6728296d2aef67**

Documento generado en 02/11/2022 08:52:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE: STIWENSON RICARDO MORA GARZÓN  
DEMANDADO: CHRISTOPHER MATIAS MORA BENITEZ  
RAD.1100131100252022 00580 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **STIWENSON RICARDO MORA GARZÓN en representación del menor CHRISTOPHER MATIAS MORA BENITEZ y en contra de la señora PAULA JULIETH CASTILLO SÁNCHEZ**, respecto del menor de edad **DIANA PATRICIA BENITEZ CIFUENTES**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Frente a la custodia provisional se decidirá una vez se cuente con elementos de juicio para ello.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Reconocer personería a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA RODRIGUEZGOMEZ, abogada practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la universidad católica de Colombia.

**NOTIFIQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022  
  
\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d2dac678096a3317a16c4d724d833c5cf0de5098f6fb9f58f04205725d132**

Documento generado en 02/11/2022 08:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: CLODOMIRO PINTO MOPNROY Y ANGELITA UMAÑA DE PINTO  
RAD.1100131100252022 00582 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Determina el artículo 286 del Código G. del P, sobre la Corrección de errores aritméticos y otros: *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.*

Así las cosas, con base en la facultad consagrada en el citado artículo, procede el Despacho a corregir los yerros señalados por el apoderado y que incurrió al momento de proferirse el auto de fecha 12 de octubre de 2022, por lo cual los numerales 2º, 3º y 4º, quedarán de la siguiente manera:

Numeral 2º - RECONOCER a la señora ZULMA ARLYNG PINTO VELASQUEZ en calidad de hija y en representación del señor NESTOR HERNAN PINTO UMAÑA, este último heredero e igualmente hijo de los causantes CLODOMIRO PINTO MONROY y ANGELITA UMAÑA DE PINTO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Numeral 3º- RECONOCER al señor OMAR FELIPE PINTO ANGEL en calidad de hijo y en representación del señor OMAR WILSON PINTO UMAÑA, hijo y heredero de los causantes CLODOMIRO PINTO MONROY y ANGELITA UMAÑA DE PINTO.

Numeral 4º- RECONOCER a los señores NUBIA ANGELA PINTO UMAÑA, LUIS JAVIER PINTO UMAÑA, JOSE OSWALDO PINTO UMAÑA, NELSON ALBERTO PINTO UMAÑA, EMMA RITA PINTO DE GONZÁLEZ, EDGAR OMAR PINTO UMAÑA y DORIS GLORIA PINTO UMAÑA esta última representada por su curador DANIEL CAMILO

ROBLES PINTO, en calidad de hijos de los causantes CLODOMIRO PINTO MONROY y ANGELITA UMAÑA DE PINTO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**NOTIFIQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb723c19864c00ecf485a29b8de907972bc776e5087ef32482edddb158ee43e**

Documento generado en 02/11/2022 08:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
DEMANDANTE: JAIRO FERNEY GÓMEZ PANTOJA  
RAD. 110013110025-2022 00584 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecúese, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, toda vez que de los hechos de la demanda se extrae que corresponde a un proceso de investigación de paternidad – Filiación extramatrimonial.

2.- Adecúese las pretensiones de la demanda, especificando con claridad el tipo de proceso, las partes y lo pretendido, de conformidad con el lleno de los requisitos que exige la norma, toda vez que de lo presentado no se observa tal cumplimiento. (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.C)

3.- De tratarse de un proceso de corrección de registro (jurisdicción voluntaria), proceda el interesado a adecuar o correspondiente a las pretensiones, dado que dentro de los eventos señalados por la ley no se advierte trámite especial para adición de registro civil de nacimiento.

4.- Ahora, si se trata de un proceso de filiación extramatrimonial, por corresponder a los verbales, intégrese la parte demandada (contradictorio). Herederos determinados e indeterminados.

5.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados (parte demandada) en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

6.- Allegar el registro civil de defunción del señor JAIRO FERNEY GOMEZ PANTOJA, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

7.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

8.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando los correos electrónicos de los interesados y apoderado.

## **NOTIFIQUESE**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

\_\_\_\_\_  
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a462e111ebdab447e4bee6ad0c74d155dda1ae7dd362b9f84ba778fc7adc422c**

Documento generado en 02/11/2022 08:46:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: SUCESIÓN INTESTAD  
CAUSANTE: GILBERTO AYALA SUARE  
RAD. 110013110025-2022-00616-00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar poder y cuerpo introductorio de la demanda, toda vez que esta clase de asunto no existe parte demandada al ser un trámite liquidatorio, se trata de interesados.
- 2.- Aportar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 3.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores SONIA PATRICIA AYALA ESPAÑA, WILBER ULIANOV AYALA ESPAÑA, ÁLVARO LENIN AYALA ESPAÑA y ÁLVARO LENIN AYALA ROA, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 4.- Para efectos de determinar la calidad de heredero del señor ÁLVARO LENIN AYALA ROA, en representación de ÁLVARO LENIN AYALA ESPAÑA alléguese copia del registro civil de defunción de este último, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 5.- Indicar si el causante tuvo vínculo matrimonial con la señora ESPERANZA ESPAÑA FRANCO, en tal evento alléguese copia del registro civil de matrimonio con las debidas notas marginales e indíquese el estado actual de la sociedad conyugal conformada (es decir si la misma ya fue liquidada). De lo contrario, complemente los hechos de la demanda señalando en calidad de que debe vincularse a la misma. Igualmente, si se desconoce la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

6.- Como quiera que de los hechos no se informa la calidad con la que se debe citar al señor FREDY GILBERTO AYALA ROJAS, procédase a complementar los hechos de la demanda. Igualmente alléguese la prueba que lo acredita como heredero.

**NOTIFIQUESE,**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce83694e033cb006e835ddb6e2f9245b1d9dfb04b8f1652206712ec1eb0f2f3**

Documento generado en 02/11/2022 08:46:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: COROLINA OSPINA MUÑOZ  
DEMANDADO: NELSON TORRES VARGAS  
RAD. 110013110025-2022-00620-00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese el poder, toda vez que en el cuerpo del mismo se otorga para que se adelante proceso de fijación de cuota de alimentos y las pretensiones corresponden a un ejecutivo.
- 2.- A efectos de delimitar la medida cautelar, proceda a totalizar las pretensiones.
- 4.- Proceda a suscribirse directamente por la demandante el escrito de solicitud de amparo de pobreza art. 152 del C. G del P.

**NOTIFIQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b8f4fcb4b54d89838e60626868bb1eb778810846bce217570aa00803e4292**

Documento generado en 02/11/2022 08:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: DORIS MARÍA BENAVIDES HERRERA  
RAD.110013110025 2022 00624 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de Ochenta y tres millones trescientos cuarenta y un mil quinientos pesos m/cte. (\$83.341.500), por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora, al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2022 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir \$150.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8bcb047c7cf64fe4d0e085f7290aecc446c4b4a981215ac0a2d3fd9e89cfd55

Documento generado en 02/11/2022 08:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA  
DEMANDADA: JUDITH DE LA ROCHE TRUJILLO  
RAD.110013110025 2022 00626 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

MARCO AURELIO CAMPOS ARCIA a través de apoderado, allega solicitud de liquidación de sociedad conyugal, formada con la señora JUDITH DE LA ROCHE TRUJILLO, que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que la misma fue disuelta en sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá y atendiendo lo normado en el artículo 523 del Código G. del Proceso, *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente...”*. Este Juzgado no es el competente para conocer dicho trámite.

Atendiendo a lo anterior, halla el Despacho que, al pretenderse la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia judicial ante Despacho Judicial, será tal estrado el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena **REMITIR** junto con los anexos al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad.
- 3.- Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

**NOTIFIQUESE**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

Firmado Por:  
Javier Rolando Lozano Castro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ee529d2eef2992691cd557ba9601206cad139794309a88945fb667d1f3367**

Documento generado en 02/11/2022 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: JOSE LIBARDO BOLIVAR NIÑO  
RAD. 110013110025-2022-00632 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Adecúese el poder y cuerpo introductorio de la demanda, retirado lo correspondiente a la parte demandada, tenga en cuenta que este asunto es un liquidatorio y no existe demandados solo interesados.

3.- Informar el estado actual de la sociedad conyugal conformada por causante JOSE LIBARDO BOLIVAR NIÑO y la señora MARIA EMILIA RODRÍGUEZ SUAREZ, igualmente alléguese el registro civil de matrimonio con las debidas notas marginales.

4.- Con fines del art. 492 del C. G del P., apórtese los registros civiles de nacimiento de los demás herederos WILLIAM BOLIVAR, ANGELAJOHANABOLIVAR, CARLOS ANDRES BOLIVAR RODRIGUEZ y HERNAN BOLIVAR.

En el evento de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

5.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a los demás interesados.

6.- Aportar el avalúo de los bienes relictos conforme al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, si bien se allega avalúo catastral, en los hechos de la

demanda se informa que el bien es social y como tal debe evaluarse la cuota parte del causante.

7.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., indicando la dirección física de la peticionaria y la ciudad donde se encuentra el domicilio de la cónyuge supérstite.

## **NOTIFIQUESE**

### **JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bafd442fdf30bf2809935aa6eb24ea6ad83f962f3a39eae566405d9dd238d9**

Documento generado en 02/11/2022 08:47:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE FAMILIA  
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA DIAZ PUERTO  
DEMANDADO: CRISTIAN FREDY MATTA URREGO  
RAD.1100131100252022 00634 00

**Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la menor MARIA PAULA MATTA DIAZ representada legalmente por su progenitora señora VIVIANA ANDREA DIAZ PUERTO en contra del señor CRISTIAN FREDY MATTA URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VENTE PESOS M/CTE (\$10.688.220.00), por las cuotas alimentarias relacionadas la presente demanda.

**1.2** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

**2.** Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

**3. IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

**5. NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

**6. NOTIFICAR** al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

**7. RECONOCER** personería jurídica al doctor JOSE ALEXANDER CABALLERO PUERTO como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE. (2)**

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO  
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 64  
DE FECHA 03\_11\_2022

---

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Javier Rolando Lozano Castro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82afc0eb04d8ac029465e4133a5fba23ca2552ca99bc26be98a8cbeaf7f13a3**

Documento generado en 02/11/2022 08:47:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**